



PARN-036

ESTADO No. 036
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GC2-151	JOSE NELSON SERRANO SALAMANCA Y CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA	1	06-jul-17	PARN-1084	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GC2-151 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 7 hectáreas Y 1709 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIAS MANTI S EN C	1	06-jul-17	PARN-1085	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 00818-15 se



						encuentra en etapa de explotación y reportar un volumen de 12000 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	3	06-jul-17	PARN-1086	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, requerida mediante Auto PARN No. 0453 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No 015-2017 del 27 de abril de 2017, específicamente respecto a la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Dejar sin efecto el numeral 2.4 del auto PARN 001590 del 14 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No 038 del 26 de agosto de 2014, por el cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, por las razones expuestas en el numeral No 1.4 del presente auto. 2.3. Dejar sin efecto el numeral 1.6 del auto PARN 0453 del 24 de abril de 2017 y el numeral 1.8 del auto PARN No 001863 del 26 de septiembre de 2014, respecto del valor requerido por concepto de visitas de campo por \$683.820, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001184 con una vigencia hasta el 7 de abril de 2018, expedida por Seguros del Estado S.A, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 de conformidad con el numeral 1.1 del presente auto. 2.6 Requerir bajo apremio de multa el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$440.439,24, requerido anteriormente mediante Auto No. 0314 de fecha 08 de Mayo de 2012 por la Secretaría de Minas y energía de Boyacá, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0453 del 14 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No 015 del 27 de abril de 2017 específicamente respeto de la licencia



					ambiental o certificado de trámite con una vigencia no mayor de 90 días, continuará de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0453 del 14 de abril de 2017. 2.8 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de recorte de área, presentado con las correcciones al PTO, bajo radicado No 20159030020202 del 8 de abril de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en <u>el auto PARN 001590 del 14 de agosto de 2014, auto PARN 256 del 26 de enero de 2016</u>, respecto de los pagos de las visitas De fiscalización por valores de \$418.315,72 y \$210.511continuará de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dichos autos. 2.10 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.11 Comunicar al titular minero Luis Abraham Lopez, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No IFE-16341, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 50.000 M3, se clasifica en MEDIANA MINERIA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	FEK-151	CECILIA NUÑEZ VILLAMIL	3	06-jul-17	PARN-1087	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir en forma simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de presente acto administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y anual de 2016, este ultimo deberá presentarse de manera digital a través de la plataforma del SI.MINERO; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2



						de presente proveído. 2.2 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN No 3364 del 22 de diciembre de 2016, contenido en el numeral 2.4, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 3364 del 22 de diciembre de 2016. 2.3 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 000680 de 14 de abril de 2014, contenido en el numeral 2.2; Auto PARN 0383 de 23 de febrero de 2015, contenido en el numeral 3.1.1; 3.1.2; Auto PARN No 1386 del 18 de agosto de 2015, contenido en el numeral 2.2.1 y Auto PARN No 3364 del 22 de diciembre de 2016, contenido en el numeral 2.3.1; 2.3.2; Auto PARN 2007 de 22 de octubre de 2015, contenido en el numeral 2.2; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 000680 de 14 de abril de 2014; Auto PARN 0383 de 23 de febrero de 2015, Auto PARN No 1386 del 18 de agosto de 2015; Auto PARN No 3364 del 22 de diciembre de 2016 y Auto PARN 2007 de 22 de octubre de 2015. 2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	4	06-jul-17	PARN-1088	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. No Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2012, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. No Aceptar Las correcciones a los planos de labores mineras anexos a los FBM anuales de 2010, 2011, debido a que no cumplen con las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, establecidas en la resolución N° 40600 del 27/05/2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y demás consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo

					2.3. No Aceptar El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; por las razones expuestas en el numeral 1.1 de la parte considerativa del presente Acto Administrativo. 2.4. Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2016; por las razones expuestas en el numeral 1.2 de la parte considerativa del presente Acto Administrativo. 2.5. Tener como recibido y Aceptado El informe de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 2939 de fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 1.6 del presente Acto Administrativo. 2.6. No Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, teniendo en cuenta que existen diferencias entre la producción reportada en dichos formatos y la declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para esa misma anualidad y demás razones expuestas en el numeral 1.2 de la parte considerativa del presente Acto Administrativo. 2.7. No Aprobar El Programa de Trabajos e Inversiones, allegado mediante radicado N° 20179030016822 del 22 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.8. Poner en conocimiento de la señora NELIDA ROSA MARTÍNEZ, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 00752-15, que se encuentra incurso en la causal de cancelación descrita en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en razón a la no presentación del Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías para el I trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.9. Requerir bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de explotación N° 00752-15, para que allegue: 2.9.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.9.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, acompañado del correspondiente Plano de labores mineras para la misma anualidad, <u>el cual deberá ser radicado a través del enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</u> conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 y demás consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.9.3. La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.9.4. Las correcciones a los planos de labores mineras anexos a los FBM anuales de 2010, 2011 y 2012; conforme a las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, establecidas en la resolución N° 40600 del 27/05/2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y demás consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.9.5. El pago del valor del faltante de regalías generado en razón al pago extemporáneo de las correspondientes al I y II trimestres de 2012 y IV trimestre de 2016, a razón de CINCO MIL QUINIENTOS
--	--	--	--	--	---

						OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.588,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.10. Conminar a la señora NELIDA ROSA MARTÍNEZ, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 00752-15, para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa del Auto PARN N° 001840 de fecha 18 de septiembre de 2014, presentando el plano de labores mineras anexo al FBM anual de 2013 y el Formato Básico Minero semestral de 2014, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.11. Conminar a la señora NELIDA ROSA MARTÍNEZ, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 00752-15, para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa del Auto PARN N° 3428 de fecha 30 de diciembre de 2016, presentando el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual Corpoboyacá acepte la modificación al Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la actualización del PTI, para la prórroga de la Licencia de Explotación, comprendida entre el 17 de enero de 2013 hasta al 16 de enero de 2018, o en su defecto una constancia de trámite de dicho acto administrativo con una vigencia no mayor a treinta (30) días, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.12. Conminar a la señora NELIDA ROSA MARTÍNEZ, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 00752-15, para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa del Auto PARN N° 001840 de fecha 18 de septiembre de 2014, allegando los pagos por concepto de visitas de fiscalización requeridas mediante oficio N° 049318 de fecha 7 de diciembre de 2010, Auto N° 912 de fecha 18 de agosto de 2011 y Auto N° 231 de fecha 24 de abril de 2012 por valores de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708,00); QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28) y SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24) respectivamente, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GULLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	1	06-jul-17	PARN-1089	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte 081-92, no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 18

						cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 13 hectáreas y 9948 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1465-15	PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL	1	06-jul-17	PARN-1090	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01465-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 7200 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	1	06-jul-17	PARN-1091	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1318-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 600.000 toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA	1	06-jul-17	PARN-1092	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el

						Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte 916-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6.000 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y ULPIANO CARDENAS SATIVA	1	06-jul-17	PARN-1093	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GB3-111, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2.880 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	1	06-jul-17	PARN-1094	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DFH-091, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 13.393 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	HJ6-08381A	ORLANDO DIAZ VEGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ Y JESUS NICOLAS SUAREZ MARTIN	1	06-jul-17	PARN-1095	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HJ6-08381A, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 36.200 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14191	ELISA ALVAREZ DE LOPEZ, JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MAIRELA LOPEZ ALVAREZ JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ Y OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ	1	06-jul-17	PARN-1096	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 41 hectáreas y 4295 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	0933-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	1	06-jul-17	PARN-1097	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 0933-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 36.000 toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la



						notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	1	06-jul-17	PARN-1098	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 15 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018, por valor de (\$948.466 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	2	06-jul-17	PARN-1099	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el comprendida entre el 25 de junio de 2017 al 24 de junio de 2018, por valor de (\$4.924.620 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. 2.3 Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	2	06-jul-17	PARN-1100	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el canon superficiario de la anualidad comprendida entre 19 de junio de 2016 al 18 de junio de 2017, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el comprendida entre el 19 de junio de 2017 al 18 de junio de 2018, por valor de (\$1.221.423 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de

						obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KIH-09151	JORGE FONSECA ALBA	2	06-jul-17	PARN-1101	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 25 de junio de 2017 al 24 de junio de 2018, por valor de (\$9.088.634 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. 2.3 El presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los anteriores actos administrativos, razón por la cual se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad, requeridos mediante Auto PARN No. 0113 del 3 de febrero de 2014 y Auto PARN No. 1097 del 8 de julio de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo



						de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	1	06-jul-17	PARN-1102	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GAC- 15091X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 18.59035 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE Y FERANNDOTELLEZ	1	06-jul-17	PARN-1103	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HHI-15291, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 18,52078 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	1	06-jul-17	PARN-1104	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: a. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión BJA-121 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido de 2.177 ton/año se clasifica en



						PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	1	06-jul-17	PARN-1105	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución No. 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HGA-151, no cuenta con Programa de Tratamiento y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 24 hectáreas 67 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su competencia.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	1	06-jul-17	PARN-1106	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 715R se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido de 3600 m³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	1	06-jul-17	PARN-1107	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,



						relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01430-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 7.260 ton/año se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	1	06-jul-17	PARN-1108	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DAM-121 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido de 1296 M³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	1234-15	HELDA PERICO DE REYES Y HECTOR ENRIQUE REYES REYES	4	20-06-17	AUTO GEMTM- 000105	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores HELDA BEATRIZ PERICO DE REYES y HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por Estado de la presente providencia y de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, manifiesten de manera conjunta cuál de los dos interesados va a continuar con el trámite de subrogación de derechos del título minero 1234-15, teniendo en cuenta que cuando existen hijos de un titular fallecido éstos excluyen a su cónyuge, so pena de continuar únicamente con la señora HELDA PERICO DE REYES. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de continuar la señora HELDA PERICO DE REYES, con la manifestación conjunta requerida deberá allegar el Registro Civil de Matrimonio celebrado con el señor HÉCTOR ENRIQUE REYES REYES (q.e.p.d) titular del Contrato de Concesión No. 1234-15, así como la fotocopia de su cédula de ciudadanía, so pena de entender desistida su solicitud de subrogación de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------	---------	--	---	----------	--------------------------	---

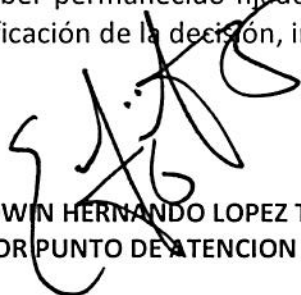
AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA -FONDOS COMUNES DPTO	3	20-06-17	AUTO GEMTM- 000106	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – FONDOS COMUNES, DPTO, con Nit. 891800498-1, beneficiaria de la Autorización Temporal N° OER-15431, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra objeto de la presente autorización temporal, en la cual se certifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, la cantidad máxima que habrán de utilizarse y que el destino de los minerales sea el mismo para el cual se otorgó la Autorización Temporal N° OER-15431, esto es, el <i>"mantenimiento y mejoramiento de las vías secundarias y terciarias a cargo del departamento de Boyacá"</i>, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga objeto de análisis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – FONDOS COMUNES, DPTO, con Nit. 891800498-1, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, en condición de beneficiaria de la Autorización Temporal N° OER-15431, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	-----------	---	---	----------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica